

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00715

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 25-09-2023

Le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, abogado FRANCISCO JAVIER PINEDA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Sírvase proveer.

Manizales, 10 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2538
Diligencias: INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
Solicitante: MIRADOR DEL MILAGROSO SAS NIT 901.215.984-4
Absolvente: MARTHA LUCÍA GIRALDO GARCÍA C.C. 30.288.309
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00715-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocesal con fundamento en el artículo 184 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

"Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".

Verificada la solicitud impetrada, el despacho procederá a darle trámite a la prueba extraproceso, como consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte a la señora **MARTHA LUCÍA GIRALDO GARCÍA C.C 30.288.309**, y para tal efecto se señala el **DÍA VIERNES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 la ley 2213 de 2022, **la audiencia se realizará de manera virtual**.

Notifíquese a al absolvente de forma personal tal como lo indican los artículos 183 y 200 del C.G. del Proceso, **con la anticipación mínima allí ordenada**, a quien dentro de la notificación se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P., que se transcriben:

"ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso".

"ARTÍCULO 205. CONFESION PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a

responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

ADVIERTASE que la carga procesal para efectos de citación y notificación al absolvente en debida forma y con la anticipación mencionada, **deberá ser asumida por la parte interesada** a la dirección física reportada (en concordancia con el art. 183 ibídem) conforme los arts. 291 y 292 CGP, debiendo allegar al Despacho evidencia de sus gestiones y, en caso de no poder efectuarse la diligencia por falta de dicha gestión, se procederá por parte del despacho a ordenar su archivo con la correspondiente devolución de las diligencias.

La diligencia se realizará de manera virtual en la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente vínculo de acceso:

<https://call.lifesizecloud.com/19542744>

Para lo cual deberán contar con un dispositivo con acceso a internet, cámara y micrófono (computador, celular o tablet).

Se les solicita a los intervinientes, disponer con tiempo suficiente y la logística necesaria para la asistencia a la audiencia, puesto que la falta de acceso a internet o de un dispositivo adecuado para su realización no será aceptada como excusa válida para justificar su inasistencia, ya que la misma ha sido notificada con suficiente antelación.

Se les recuerda que el Despacho tiene diversos canales de comunicación en aras de coordinar en debida forma la realización de esta audiencia, como son el correo institucional cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, el celular No. 3233803551 y la plataforma para recepción de memoriales del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 171 del 11 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f13dbc1e7028c4cbbbc99dd341e5c9b10336bdeadded0c631cb681346ae2a3f**

Documento generado en 10/10/2023 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>